



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

VIEDMA, 16 de julio de 2002.

Nota n° 20

Señor Presidente:

Tengo el agrado de dirigirme a usted y por su intermedio a los miembros de ese cuerpo que dignamente preside, a fin de elevar a consideración de esa Legislatura el proyecto de ley que se acompaña, mediante el cual se propicia la sustitución de los artículos 7° y 8° de la recientemente sancionada ley provincial n° 3628.

En efecto, en el mes de abril del corriente año se declaró la emergencia del sistema educativo de la Provincia de Río Negro, hasta el mes de diciembre de 2002, con el objeto de crear las condiciones que permitieran garantizar el derecho a la educación y el restablecimiento del normal funcionamiento del sistema educativo dada la crisis por la que transitaba el sector.

Dicha norma estableció, en el marco de las generalizadas dificultades económico-financieras nacionales y provinciales que fueran reseñadas en oportunidad de la remisión del proyecto identificado bajo el n° 21/02 del registro de ese Poder, un sistema excepcional de financiamiento destinado a satisfacer las necesidades más inmediatas atinentes al inicio del ciclo lectivo y su posterior continuidad. En dicho contexto, y apareciendo los aspectos salariales del sector como los más acuciantes, los recursos obtenidos a través del Fondo Social creado por el artículo 3° de la norma, se previó asignarlos prioritariamente a tales fines; quedando dicha circunstancia plasmada normativamente en los artículos 7° y 8° de la ley n° 3628

A poco de la entrada en vigencia de la norma, y con el significativo aporte de los padres en tanto agentes naturales de la comunidad educativa, se ha entendido que dichos dispositivos legales contenidos en el texto de la ley n° 3628 pueden ser optimizados y enriquecidos, receptando, de ese modo, los aportes propiciados por la Comisión de Contralor que fuera creada en el artículo 9°.

En virtud de los fundamentos aquí expuestos, remito adjunto el proyecto de ley descripto, el que dada la trascendencia social para la comunidad rionegrina, particularmente sus sectores de educación y salud, se acompaña con Acuerdo General de Ministros, para su tramitación en única vuelta, conforme la previsión contenida en el artículo 143 inciso 2) de la Constitución Provincial..



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FIRMADO: doctor Pablo Verani, gobernador

Al señor
Presidente de la
Legislatura de la Provincia de Río Negro
Su despacho

En la ciudad de Viedma, Capital de la Provincia de Río Negro, a los 16 días del mes de julio de 2002, con la presencia del señor Gobernador de la Provincia, doctor Pablo Verani, se reúnen en Acuerdo General de Ministros, los señores Ministros de Economía contador José Luis Rodríguez, de Gobierno contador Esteban Joaquín Rodrigo, de Salud y Desarrollo Social doctor. Alejandro Betelú., de Educación y Cultura profesora Ana María K. De Mázzaro y de Coordinación doctor Gustavo Adrián Martínez.

El señor Gobernador pone a consideración de los señores Ministros el proyecto de ley por el cual se modifican los artículos 7° y 8° de la ley 3628 por los cuales se establecen las prioridades en la asignación de fondos recaudados por el Fondo Social destinado al financiamiento adicional de la educación y la salud pública rionegrinas.

Atento el tenor del proyecto y a la importancia socioeconómica que reviste el mismo, se resuelve solicitar a la Legislatura Provincial otorgue al mismo el tratamiento previsto en el artículo °143, inciso 2), de la Constitución Provincial, por lo cual se remite copia de la presente.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y**

Artículo 1°.- Sustitúyanse los artículos 7° y 8° de la ley n° 3628, los que quedarán redactados de la siguiente forma:

“Artículo 7°.- Gastos de Educación. Los recursos destinados a financiar la educación pública tendrán como prioridades el pago de salarios, excluidos los de los funcionarios de designación política del Ministerio de Educación y Cultura y del Consejo Provincial de Educación, el pago de reparaciones y/o mantenimiento de los edificios escolares, la provisión de los insumos básicos e imprescindibles par la prestación del servicio educativo y la asistencia a los alumnos”.

“Artículo 8°.- Gastos de Salud. Los recursos destinados a financiar la salud pública tendrán como prioridades el pago de los salarios, excluidos los de los funcionarios de designación política de la Secretaría de Estado de Salud Pública y del Consejo Provincial de Salud Pública, los gastos de funcionamiento de los hospitales y prestaciones de alta complejidad y la compra de insumos para la prestación del servicio”.

Artículo 2°.- De forma.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*